

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/032/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL  
FRANCO

Mexicali, Baja California, a veintiséis de enero dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/032/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el número **020059021000453**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha cinco de enero del dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El uno de marzo del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/032/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dos de marzo del dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha diez de marzo del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** Mediante acuerdo de veintidós de marzo del dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin pronunciarse al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

"[...]"

*"LISTADO DE BOMBEROS QUE SOLICITARON SEPARACION DEL CARGO TEMPORAL O COMISION A OTRA DEPENDENCIA EN ESTE 23 AYUNTAMIENTO" (sic)*

En relacion a lo anterior, y con fundamento en el articulo 7, fracción XII, del Reglamento Interno de la Dirección de Bomberos de Tijuana, me permito hacerle del conocimiento, los bomberos que fueron comisionados a otras dependencias durante el 23 Ayuntamiento de Tijuana, exponiendo los siguientes:

**EXPONER:**

BOMBERO COMISIONADO	Nº. DE EMPLEADO	DEPENDENCIA COMISIONADA	PERIODO
HUMBERTO MURILLO GONZALEZ	14010304	UNIDAD MUNICIPAL DE APOYO SOCIAL DE TIJUANA	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
MARGO ANTONIO CASTILLO SARMIENTO	14010374	AREA DE TRABAJO Y CONFLICTO DEL SINDICATO DE BUROCRATAS TIJUANA	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
MELÉCIO AVILA MESA	14010284	SINDICATO DE BUROCRATAS TIJUANA	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
JOAQUIN HERRERA TARIANGO	14010455	REGIDURIA DE GUADALUPE FLORES HUERTA REGIDURIA DE JOSÉ REFUGIO CAÑADA ESCALADON Y AJUSTE DEL SINDICATO DE BURDCRATAS TIJUANA	02/10/2019 AL 29/01/2020 04/02/2020 AL 19/02/2020 20/02/2020 AL 30/09/2021
JORGÉ ALBERTO LEON PINENTEL	14010630	DIRECCION DE INSPECCION Y VERIFICACION DE AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

[...]"

**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"LISTADO DE BOMBEROS QUE SOLICITARON SEPARACIÓN DEL CARGO TEMPORAL O COMISIÓN A OTRA DEPENDENCIA EN ESTE 23 AYUNTAMIENTO." (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]"

**C. Estimable Solicitante:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, en relación a la solicitud de *Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales*, registrada con número de folio **020059021000382** del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la que solicitó:

*"Solicito copia certificada de mi nombramiento como Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General de la Oficia Mayor, la cual tuvo vigencia del 5 de Noviembre del 2019 al 03 de Septiembre del 2020, con número de empleado 02020471.*

*Datos adicionales para localizar la información:*

*Mi nombramiento debe de estar en mi expediente del archivo de los servidores publicos" (sic)*

Le informo que fue turnada a la Oficialía Mayor, en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta recibido por esta Dirección.

En caso de inconformidad, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, establece en su artículo 48, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 55 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de respuesta", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itappc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%3F9%3F.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"SOLICITÉ INFORMACIÓN SOBRE EL LISTADO DE BOMBEROS QUE SOLICITARON SEPARACIÓN DEL CARGO TEMPORAL O COMISIÓN A OTRA DEPENDENCIA EN ESTE 23 AYUNTAMIENTO Y ME MANDARON RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DISTINTA AJENA A LA MÍA." (Sic).*

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"[...]"

<<"LISTADO DE BOMBEROS QUE SOLICITARON SEPARACIÓN DEL CARGO TEMPORAL O COMISIÓN A OTRA DEPENDENCIA EN ESTE 23 AYUNTAMIENTO".>> (Sic)

En atención a lo anterior, con el objeto de otorgar debida y puntual respuesta a la solicitud de información previamente descrita, con fundamento en los **artículos 7 y 9 del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California** me permito compartir que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Autoridad, se encontró el nombre de los bomberos que solicitaron separación del cargo temporal o comisión a otra dependencia en el pasaco XXIII Ayuntamiento de Tijuana, desglose los referidos:

- 1.- Tinoco Guerrero Arturo
- 2.- Herrera Tarango Joaquín
- 3.- Huerta Sandoval Braulio
- 4.- Herrera Tarango José Guadalupe
- 5.- Castillo Sarmiento Marco Antonio
- 6.- Murillo González Humberto

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o comentario en relación a las manifestaciones realizadas.

ATENTAMENTE,-



"LISTADO DE BOMBEROS QUE SOLICITARON SEPARACION DEL CARGO TEMPORAL O COMISION A OTRA DEPENDENCIA EN ESTE 23 AYUNTAMIENTO" (sic)

En relación a lo anterior, y con fundamento en el artículo 7, fracción XII, del Reglamento Interno de la Dirección de Bomberos de Tijuana, me permito hacerle del conocimiento, los bomberos que fueron comisionados a otras dependencias durante el 23 Ayuntamiento de Tijuana, exponiendo los siguientes:

EXPONER:

BOMBERO COMISIONADO	NO. DE EMPLEADO	DEPENDENCIA COMISIONADA	PERIODO
HUMBERTO MURILLO GONZALEZ	14010304	UNIDAD MUNICIPAL DE APOYO SOCIAL DE TIJUANA	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
MARCO ANTONIO CASTILLO SARMIENTO	14010374	AREA DE TRABAJO Y CONFLICTO DEL SINDICATO DE BUROCRATAS TIJUANA	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
MELEGIO AVILA MESA	14010284	SINDICATO DE BUROCRATAS TIJUANA	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
JOAQUIN HERRERA TARANGO	14010495	REGIDURIA DE GUADALUPE FLORES HUERTA  REGIDURIA DE JOSE REFUGIO CAÑADA  ESCALADON Y AJUSTE DEL SINDICATO DE BUROCRATAS TIJUANA	02/10/2019 AL 29/01/2020  04/02/2020 AL 19/02/2020  20/02/2020 AL 30/09/2021
JORGE ALBERTO LEON MENTEL	14010636	DIRECCION DE INSPECCION Y VERIFICACION DE AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta primigenia la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado manifestó en atención a la solicitud con un número de folio 020059021000382, que el nombramiento debe de estar en el expediente del archivo de servidores públicos, habiendo realizado una búsqueda en los mismos en el que obran solo copias de los nombramientos, encontrándose impedido en cumplir con o peticionado, situación por lo cual se agravio en su derecho de acceso a la información la persona recurrente, ya que dicha solicitud de información era errónea a la requerida.

Ahora bien, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó medularmente que después de realizar una búsqueda exhaustiva encontró el nombre de los bomberos que solicitaron separación del cargo de manera temporal enlistando a seis de ellos, siendo:

1. Tinoco Guerrero Arturo
2. Herrera Tarango Joaquín
3. Huerta Sandoval Braulio
4. Herrera Tarango José Guadalupe
5. Castillo Sarmiento Marco Antonio
6. Murillo González Humberto

De la misma manera, el sujeto obligado agrego una tabla informativa en excel en la que se aprecia al rubro bombero comisionado, no. de empleado, dependencia comisionada y

periodo, de los bomberos comisionados a otras dependencias durante el 23 Ayuntamiento de Tijuana, dando por contestada en sus extremos la solicitud de acceso a la información, consecuente mente le resulta aplicable el criterio de interpretación SO/031/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

“[...]”

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo hacia usted con el debido respeto que merece, para dar contestación al oficio DGT-XXIV-0888/2021, derivado de solicitud de información con número de folio 020059021000453, descripción de la solicitud:

“LISTADO DE BOMBEROS QUE SOLICITARON SEPARACION DEL CARGO TEMPORAL O COMISION A OTRA DEPENDENCIA EN ESTE 23 AYUNTAMIENTO” (sic)

En relación a lo anterior, y con fundamento en el artículo 7, fracción XII, del Reglamento Interno de la Dirección de Bomberos de Tijuana, me permito hacerle del conocimiento, los bomberos que fueron comisionados a otras dependencias durante el 23 Ayuntamiento de Tijuana, exponiendo los siguientes:

**EX PONER:**

BOMBERO COMISIONADO	NO. DE EMPLEADO	DEPENDENCIA COMISIONADA	PER ODO
HUMBERTO MURILLO GONZALEZ	14010304	UNIDAD MUNICIPAL DE APOYO SOCIAL DE TIJUANA	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
MARCO ANTONIO CASTILLO SARMIENTO	14010374	AREA DE TRABAJO Y CONFLICTO DEL SINDICATO DE BUROCRATAS TIJUANA	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
MELECIO AVILA WESA	14010284	SINDICATO DE BUROCRATAS TIJUANA	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
JOAQUIN HERRERA TARANGO	14010485	REGIDURIA DE GUADALUPE FLORES HUERTA REGIDURIA DE JOSE REFUGIO CANAVAL ESCALADON Y AJUSTE DEL SINDICATO DE BUROCRATAS TIJUANA	02/10/2019 AL 29/01/2020 04/03/2020 AL 13/02/2020 20/02/2020 AL 30/04/2021
JORGE ALBERTO LEON PIMENTEL	14010636	DIRECCION DE INSPECCION Y VERIFICACION DE AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.	01 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“[...]”

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/032/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.